

1. CRÓNICA LEGISLATIVA

1.1. PARLAMENTO DE NAVARRA

MARTÍN M.^a RAZQUIN LIZARRAGA
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Universidad Pública de Navarra

RELACIÓN DE LEYES FORALES APROBADAS ENTRE 1 ENERO 2002 Y 30 JUNIO 2002

El Parlamento de Navarra, en el semestre comprendido desde enero de 2002 a junio de 2002 ha aprobado veintiséis Leyes Forales. Son las siguientes:

- Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas (BON núm. 33, de 15 de marzo de 2002).
- Ley Foral 2/2002, de 14 de marzo, por la que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (BON núm. 37, de 25 de marzo de 2002).
- Ley Foral 3/2002, de 14 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON núm. 37, de 25 de marzo de 2002).
- Ley Foral 4/2002, de 21 de marzo, por la que se regula el proceso de enajenación del Area de Actividades Económicas o de Oportunidad de Sarriguren para promover la “Ciudad de la Innovación” de Navarra (BON núm. 42, de 5 de abril de 2002).
- Ley Foral 5/2002, de 21 de marzo, de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud (BON núm. 42, de 5 de abril de 2002).
- Ley Foral 6/2002, de 27 de marzo, de modificación de la Ley Foral 4/1998, de 6 de abril, de la Cámara Agraria de Navarra (BON núm. 43, de 8 de abril de 2002).
- Ley Foral 7/2002, de 27 de marzo, por la que se regula la implantación del Grado Superior de Música-LOGSE y se crea el Conservatorio Superior de Música de Navarra “Pablo Sarasate” (BON núm. 43, de 8 de abril de 2002).
- Ley Foral 8/2002, de 3 de abril, de modificación de la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y de la Ley Foral 1/1987, de 13 de febrero, de Cuerpos de Policía de Navarra (BON núm. 44, de 10 de abril de 2002).
- Ley Foral 9/2002, de 6 de mayo, por la que se establecen los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra y se

incrementan las ayudas para su adquisición (BON núm. 58, de 13 de mayo de 2002).

- Ley Foral 10/2002, de 6 de mayo, para la ordenación de las estaciones base de telecomunicación por ondas electromagnéticas no guiadas en la Comunidad Foral de Navarra (BON núm. 58, de 13 de mayo de 2002).
- Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica (BON núm. 58, de 13 de mayo de 2002).
- Ley Foral 12/2002, de 31 de mayo, de medidas complementarias para la financiación del Plan de Empleo 2002-2004 (BON núm. 69, de 7 de junio de 2002).
- Ley Foral 13/2002, de 31 de mayo, de creación del Colegio Oficial de Podólogos de Navarra (BON núm. 69, de 7 de junio de 2002).
- Ley Foral 14/2002, de 31 de mayo, de creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Navarra (BON núm. 69, de 7 de junio de 2002).
- Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, de modificación de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra (BON núm. 69, de 7 de junio de 2002).
- Ley Foral 16/2002, de 31 de mayo, por la que se regulan aspectos de acceso al empleo de las personas con discapacidad en la Comunidad Foral de Navarra (BON núm. 69, de 7 de junio de 2002).
- Ley Foral 17/2002, de 6 de junio, de modificación de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra (BON núm. 72, de 14 de junio de 2002).
- Ley Foral 18/2002, de 13 de junio, de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats (BON núm. 74, de 19 de junio de 2002).
- Ley Foral 19/2002, de 21 de junio, reguladora de la educación de personas adultas (BON núm. 78, de 28 de junio de 2002).
- Ley Foral 20/2002, de 2 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 2.614.000 euros para financiar las ayudas a infraestructuras ganaderas en zonas de montaña (BON núm. 84, de 12 de julio de 2002).
- Ley Foral 21/2002, de 2 de julio, por la que se autoriza al Gobierno de Navarra para elaborar y aprobar, mediante Decreto Foral Legislativo, un Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra (BON núm. 84, de 12 de julio de 2002).
- Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista (BON núm. 84, de 12 de julio de 2002).
- Ley Foral 23/2002, de 2 de julio, sobre ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad (BON núm. 84, de 12 de julio de 2002).
- Ley Foral 24/2002, de 2 de julio, por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004 (BON núm. 84, de 12 de julio de 2002).
- Ley Foral 25/2002, de 2 de julio, de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra, para la implanta-

ción de estudios universitarios en Tudela (BON núm. 84, de 12 de julio de 2002).

- Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias (BON núm. 84, de 12 de julio de 2002).

BREVE COMENTARIO

a) Leyes Forales que se limitan a otorgar autorizaciones

Se trata de leyes de objetivo muy determinado y que se agotan con la autorización que conceden. En este período se han aprobado la Ley Foral 12/2002 mediante la que se conceden los créditos necesarios para hacer frente al Plan de Empleo 2002-2004 y la Ley Foral 20/2002 que aprueba el crédito extraordinario para ayudas a la ganadería en zonas de montaña, toda vez que no han sido aprobados los presupuestos generales de Navarra para este ejercicio 2002.

Por su parte, la Ley Foral 21/2002 se limita a conceder autorización al Gobierno de Navarra para aprobar un texto refundido en el plazo de cuatro meses para incorporar las diversas modificaciones efectuadas en la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra.

b) Leyes que tienen como objeto modificar aspectos concretos de otras leyes anteriores

Constituye el núcleo fundamental de las Leyes Forales de este período. Dentro de este apartado cabe incluir las Leyes Forales 2/2002, 3/2002, 5/2002, 6/2002, 8/2002, 15/2002, 16/2002, 17/2002, 18/2002, y la Ley Foral 25/2002.

La reforma más importante es la efectuada en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, mediante la Ley Foral 15/2002. Se trata, en resumen, de introducir en la legislación foral la reforma producida en el régimen local mediante la Ley 11/1999, de 21 de abril, dados los problemas que la misma había planteado, dando lugar incluso a la petición de Dictamen del Consejo de Navarra. Tres son los aspectos sustanciales que cabe resaltar en esta Ley Foral 15/2002:

- a) Organización y funcionamiento: Se remite en primer lugar en cuanto a la organización a lo dispuesto en la legislación básica estatal. No obstante, se recogen sus previsiones respecto de las Comisiones informativas, que existirán en los municipios de más de 5.000 habitantes y además en aquellos en que así lo disponga su Reglamento Orgánico o el Pleno. Se modifican diversos aspectos de funcionamiento: periodificación de sesiones plenarias, reserva de tiempo de control en los plenos, derechos de los concejales de acceso a la documentación y de grabación de sesiones.
- b) Competencias: Se recogen las competencias de los Alcaldes en materia de actos relativos a los bienes y de contratación, aunque no se incorpora el nivel dado a los mismos en la legislación básica de régimen local, manteniendo por ejemplo el 5% de los recursos ordinarios como límite en materia de contratación. No obstante, se establece la competencia genérica del Alcalde para conceder licencias, salvo que la legislación sectorial disponga otra cosa.
- c) Régimen jurídico: Por un lado, se incorpora el procedimiento de aprobación de ordenanzas y reglamentos establecido por la Ley 11/1999 en el sentido de dar por aprobada definitivamente la Ordenanza en el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones. En segundo lugar, se modifica el art. 333 de la Ley Foral de Administración Local para adecuarlo al nuevo sistema de recursos instaurado por la Ley 4/1999. Finalmente, se

modifican los arts. 341 y 342, relativos al control de legalidad sobre los actos y acuerdos locales para adecuarlos a la reforma instaurada en la Ley básica estatal sobre régimen local por la Ley 11/1999.

Dos Leyes Forales hacen referencia a la materia tributaria. Por un lado, la Ley Foral 2/2002 que modifica los tipos de gravamen del Impuesto de Sociedades. Por otra parte, la Ley Foral 3/2002 que modifica, en primer lugar, la Ley Foral General Tributaria en diversos aspectos concretos, entre ellos, los convenidos en el seno de la Junta de Cooperación, y después las leyes forales reguladoras de diversos impuestos: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (deflactación de mínimos personales y familiares, tipo medio de gravamen, mejora de la deducción de trabajadores minusválidos), Impuesto sobre Sociedades (amortización acelerada, deducción por reinversión, Reserva Especial para Inversiones, deducción por contribución empresarial a planes de pensiones a favor de los trabajadores, grupos de sociedades), Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales (habilitación al Gobierno para dictar normas provisionales de acomodación a las modificaciones que efectúe el Estado), Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (reconversión a euros, pago en metálico en materia de arrendamientos de fincas urbanas, cuota tributaria en documentos mercantiles), Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (clarificación con el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, autorización para la elaboración de un texto refundido), Impuesto de Actividades Económicas (modificación de algunas tarifas), y finalmente Tasas y Precios Públicos (actualización de algunas tasas). Así también se recogen algunas normas sobre las Fundaciones, ampliándose el número de años durante los que pueden ser objeto de compensación las bases liquidables negativas.

La Ley Foral 5/2002 modifica la Ley Foral de Salud a los solos efectos de exigir que el Plan de Salud sea sometido a debate y aprobación del Parlamento de Navarra, obligando en consecuencia al Gobierno a su remisión a la Cámara.

Por su parte, la Ley Foral 6/2002 procede a efectuar dos modificaciones en la Ley Foral de la Cámara Agraria de Navarra. La más importante es la dedicada a incrementar el período de su mandato de cuatro a cinco años. La segunda, de tono menor, va destinada a modificar la referencia del recurso ordinario por la de recurso de alzada, que es posible interponer contra los actos administrativos de la Cámara Agraria ante el Gobierno de Navarra.

La Ley Foral 8/2002 incide de nuevo en la modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal y de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra, en materia de personal, en concreto respecto de determinados cuerpos o puestos de trabajo. Así la modificación del Estatuto tiende a establecer un nuevo encuadramiento para diversos funcionarios: Oficial y Suboficial de Bomberos, Sargento de Bomberos, Conductor de Autoridades, Guardas y Celadores de Montes. La reforma de la Ley Foral de Cuerpos de Policía va destinada a recuperar la anterior regulación a la Ley Foral 10/2001 respecto de los alguaciles de las entidades locales, convertidos en agentes municipales, que vuelven de nuevo ahora a desempeñar funciones administrativas.

La Ley Foral 16/2002 introduce modificaciones en el Texto Refundido del Estatuto del Personal y en la Ley Foral de Contratos en orden a facilitar el acceso al empleo a las personas discapacitadas. En relación con la materia de función pública se establece una reserva del 5% de los puestos de trabajo que se convoquen. Respecto de la contratación administrativa se posibilita la valoración del hecho de que las empresas tengan en su plantilla personas con discapacidad.

La Ley Foral 17/2002 atiende, por un lado, parcialmente un requerimiento del Estado respecto del Registro de Titularidad de los Medios de Comunicación Audiovisual, y, por otro, realiza una modificación menor para aclarar el régimen de selección del personal al servicio del Consejo Audiovisual de Navarra.

La Ley Foral 18/2002 modifica la Ley Foral de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats en aspectos muy concretos: cotos de caza, en orden a fijar vigilancia suficiente y asimismo respecto de la responsabilidad por accidentes en carretera producidos por especies silvestres de mamíferos y aves; y además permitiendo que las licencias de caza y pesca pueden tener, opcionalmente, un período de uno o de cinco años.

Por último, la Ley Foral 25/2002 se limita a ordenar la implantación de estudios universitarios en Tudela en el plazo de dos años, venciendo así la resistencia y oposición de la Universidad Pública de Navarra a dicha extensión.

c) Leyes forales de contenido específico

Dentro de este apartado pueden englobarse la Ley Foral 4/2002, Ley Foral 7/2002, Ley Foral 9/2002, Ley Foral 13/2002, Ley Foral 14/2002, Ley Foral 19/2002, Ley Foral 23/2002, Ley Foral 24/2002, y Ley Foral 26/2002.

La Ley Foral 4/2002 se inserta dentro de la ejecución del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Sarriguren, y es concreción de la Ley Foral 14/2000, de 29 de diciembre, en lo referente a la enajenación del Area de Actividades Económicas o de Oportunidad destinada a la “Ciudad de la Innovación”. Así se establece que se destinará a actividades industriales y de servicios relacionadas con la innovación tecnológica, pudiendo transmitir el Gobierno de Navarra sus bienes y derechos a una sociedad de capital público que se encargará de la ejecución del planeamiento, y de la enajenación de bienes y derechos a terceros. Se aprovecha esta Ley Foral para introducir, por la vía de la disposición adicional, la exigencia de que las viviendas de la Ecociudad de Sarriguren cuenten con una serie de medidas que favorezcan la accesibilidad a las mismas de las personas con minusvalías motrices.

La Ley Foral 7/2002 tiene como única finalidad hacer cumplir al Gobierno de Navarra un mandato parlamentario, la implantación del Grado Superior de Música en el curso académico 2002-2003 en el Conservatorio Superior de Música “Pablo Sarasate”.

La Ley Foral 9/2002 incide de nuevo en la vivienda, pretendiendo dotar de mayor seguridad la construcción de viviendas protegidas, especialmente de VPO, a cuyo fin establece los nuevos módulos ponderado y sin ponderar, y, sobre todo, introduce una fórmula de actualización anual del módulo que podrá hacerse directamente por el Gobierno de Navarra, dando cuenta de dicha revisión al Parlamento y a la Cámara de Comptos.

Las Leyes Forales 13/2002 y 14/2002 se limitan a la creación de sendos Colegios Oficiales.

La Ley Foral 19/2002 está destinada a regular la educación de las personas adultas, dentro de una concepción amplia de la educación como sistema permanente que se toma de la LOGSE, cuya concreción en Navarra para la educación de personas adultas se efectúa a través de esta Ley Foral. La Ley Foral se ocupa, en primer término de definir qué se entiende por educación de personas adultas (“el conjunto de actuaciones que tienen como finalidad ofrecer a los ciudadanos de la Comunidad foral de Navarra, sin distinción alguna, que han superado la edad de escolaridad obligatoria, el acceso a los bienes culturales formativos y a los niveles educativos que les permita mejorar sus condiciones de inserción y promoción laboral y su capacidad de juzgar críticamente y participar activamente en la realidad cultural, social y económica”). La edad se fija, en principio, en dieciocho años, aunque en algún supuesto puede darse desde los dieciséis años (art. 19). Cobra especial relieve esta Ley Foral con la situación de los inmigrantes, a los que expresamente se hace referencia en el art. 19. Esta educación persigue la formación integral de las personas, en especial en tres ámbitos: la formación básica, para facilitar el acceso a titulaciones; la formación para el mundo laboral; y la formación para el desarrollo personal, dirigida al aprovechamiento del tiempo libre y a la profundización en los valores cívicos. Las actuaciones se concretan en las diversas modalidades de enseñanza y en los

programas formativos, habilitándose al Gobierno de Navarra para la creación de diplomas y certificaciones acreditativas de las actuaciones de esta educación. La misma se desarrollará en centros públicos y privados, exigiéndose para algunas actuaciones que se trate de centros específicos para esta educación para adultos. Asimismo se prevé que el profesorado esté especialmente capacitado para este tipo de enseñanza, permitiéndose también la docencia por personas expertas. Por último se crea la Comisión Interdepartamental de Educación de Personas Adultas, a la que se encomienda entre otras funciones la elaboración del Programa General de Educación de Personas Adultas.

La Ley Foral 23/2002 crea una prestación complementaria para las pensiones de viudedad que no alcancen el salario mínimo interprofesional, que se concederá en forma de ayuda directa o, subsidiariamente, como beneficio fiscal o "en especie" para la adquisición de productos de primera necesidad. No obstante, no entra en vigor hasta el 1 de enero de 2003.

La Ley Foral 24/2002 pone punto final en esta Legislatura a la cuestión del Fondo de Participación de las Haciendas Locales, objeto de diversas Leyes transitorias. Finalmente se ha conseguido aprobar la fijación de la cuantía y de la fórmula de reparto del Fondo que se divide en tres apartados: Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital y Otras Ayudas. Las Transferencias Corrientes se distribuyen en un porcentaje del 86% en función de variables que se toman como indicadores de gasto de las entidades locales y en el 14% restante en función de variables que se toman como indicadores del grado de utilización de la capacidad de obtención de ingresos fiscales y de la riqueza comunal, garantizándose en todo caso a las entidades locales cuando menos lo percibido en el año 2001. La participación en Transferencias Corrientes se efectúa en función del Plan Trienal, aprobado a través de las correspondientes Leyes Forales a las que se hace remisión. Finalmente, en el epígrafe de Otras Ayudas se contemplan las relativas a la Carta de Capitalidad del Ayuntamiento de Pamplona, a la compensación financiera a municipios de Navarra, y a la Federación de Municipios y Concejos. Dada la falta de presupuestos para este ejercicio económico, se aprueban los suplementos de crédito necesarios para la financiación.

Por último, la Ley Foral 26/2002 tiene como finalidad primordial dar cumplimiento a los Pactos y Acuerdos logrados en el ámbito de la enseñanza no universitaria entre la Administración Foral y los representantes sindicales y patronales de la enseñanza pública y privada concertada de Navarra. Por un lado, se aprueban medidas para la jubilación voluntaria del personal funcionario docente e Inspectores de Educación, especificándose en el Anexo I la prima de jubilación voluntaria complementaria, así como medidas sobre la provisión de puestos de trabajo (no exigencia de tiempo en el último destino definitivo) o la implantación de lenguas comunitarias. También se disponen en relación con los centros concertados las cuantías de los módulos económicos de los conciertos (que se concretan en el Anexo II). Interesa, también, destacar que se aprueba un proceso de analogía horaria entre los profesores de la enseñanza concertada a fin de que reduzcan su horario hasta los niveles propios de la enseñanza pública (art. 13). Por último conviene resaltar que, de nuevo, la Ley Foral incorpora diversos preceptos de aprobación de créditos de financiación, dada la inexistencia de ley de presupuestos para este año 2002.

d) Leyes forales importantes y destacadas

Dentro de este epígrafe se pueden considerar las Leyes Forales 1/2002, 10/2002, 11/2002 y 22/2002.

1.º Ley Foral 1/2002

La Ley Foral 1/2002, después de definir el objeto de la Ley (regular la actuación de Navarra en la reforma de las infraestructuras agrícolas), indica que dicha reforma se

llevará a cabo, principalmente, a través de la concentración parcelaria, además de con otros procedimientos de reordenación de parcelas para supuestos concretos.

La Ley Foral 1/2002 justifica su aprobación en la necesidad de reforma de la Ley 18/1994, que ahora se deroga, dado que ya ha cumplido un ciclo pero se precisa un nuevo impulso en la concentración parcelaria para dotarla de unos procedimientos más ágiles, y además trae causa de estos hechos concretos: el Plan de Regadíos de Navarra (que prevé las actuaciones derivadas del Canal de Navarra), el Programa de Desarrollo Rural, la nueva legislación medioambiental comunitaria y estatal, y la Directiva 60/2000 sobre nuevo marco de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Los objetivos principales que persigue la nueva Ley Foral son los siguientes:

1.º Adecuar a Navarra las disposiciones normativas que, en materia ambiental y de aguas, se encuentran contenidas en la normativa estatal y comunitaria, aparte de los propios de la legislación foral que hacen referencia a infraestructuras agrícolas, así como elaborar un nuevo cuerpo normativo en esta materia.

2.º Incorporar los principios de celeridad y eficacia, que se plasman la reforma y simplificación de distintos procedimientos tanto de concentración parcelaria, como de transformación y modernización de regadíos.

3.º Fijar medidas de apoyo y protección a la concentración parcelaria.

4.º Proteger las actuaciones en materia de infraestructuras agrícolas en diversos aspectos tales como la creación de un régimen de unidades mínimas de cultivo más exigente y riguroso que el anterior; perfeccionar el régimen jurídico aplicable a las fincas regables por transformación, con el fin de garantizar que la plusvalía generada por la inversión pública efectuada no pueda ir en beneficio de los particulares hasta pasados quince años desde la puesta en riego; incorporar un régimen nuevo, denominado de fomento de unidades de riego, orientado al diseño racional de las instalaciones de riego en parcela; y racionalizar todo lo relativo a los límites de superficie que un beneficiario puede transformar y los límites de ayudas para la instalación en parcela.

5.º Fomentar el uso eficaz del agua.

En la práctica esta Ley Foral es una regulación de la concentración parcelaria toda vez que concibe a ésta como el instrumento central de la reforma de las infraestructuras agrícolas, que debe coordinarse con los otros dos instrumentos previstos en la Ley Foral, que son la transformación en regadío y la modernización de regadíos existentes.

También destaca la preocupación medioambiental de la Ley Foral que se traduce en la exigencia de que la concentración parcelaria se desarrolle en coordinación temporal y jurídica con la tramitación ambiental. Tiene, por otra parte, como finalidad primordial la de constituir explotaciones y, en su caso, unidades de riego, que sean viables desde los puntos de vista ambiental, agronómico, económico y social. Así se establece como fase inicial y obligatoria de toda concentración parcelaria la evaluación de impacto ambiental, que es necesaria cualquiera que sea la extensión de la actuación a desarrollar. Por tanto, una vez redactado el Proyecto Básico de concentración parcelaria, éste debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, que concluirá con la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

La Ley Foral contempla una serie de medidas de apoyo y de protección a la concentración parcelaria. Son medidas de apoyo: la constitución de explotaciones viables mediante el fomento de "superficies básicas de explotación"; la creación de un Fondo de Tierras; la creación de sociedades agrarias; el establecimiento de garantías y ayudas para el traslado de derechos en determinados cultivos. Por su parte constituyen medidas de protección: la creación de un régimen de unidades mínimas de cultivo; la creación de un régimen jurídico para fincas regables por transformación; la creación de un régi-

men de fomento de unidades de riego; y la creación de un régimen de limitaciones a las ayudas para la instalación en parcela y a la transformación en regadío.

La Ley Foral regula seguidamente el procedimiento de concentración parcelaria tanto en su vertiente normal, como el procedimiento abreviado y los procedimientos especiales. A continuación desarrolla las medidas de apoyo y protección antes citadas, las infracciones y sanciones, y la ejecución de las infraestructuras dentro de la que destaca la realización del Proyecto Constructivo.

Por último, se ocupa de la financiación de la concentración parcelaria, diferenciando entre obras de interés general, en las que se produce una financiación total o parcial de la Administración Foral, y obras de interés agrícola privado cuya financiación corresponde ya a los beneficiarios.

2.º Ley Foral 10/2002

Esta Ley Foral regula la materia de las antenas de telefonía móvil que se hallan colocadas en diferentes ubicaciones, a fin de evitar que produzcan efectos perniciosos a la salud de las personas. Además de ese objetivo primordial, asimismo, se ocupa de la protección del medio ambiente y los entornos urbanísticos, territoriales y ambientales.

Se trata de una Ley Foral eminentemente técnica. No en vano su Título II se titula normas técnicas sobre la exposición a los campos electromagnéticos originados por las instalaciones de radiocomunicación y en sus tres Anexos se recoge la fijación de diversos niveles, distancias o establecimiento de exposición a fuentes con múltiples frecuencias. Cabe, asimismo, destacar, el art. 28 de la Ley Foral donde se contienen las definiciones de los diferentes elementos que tienen incidencia en esta materia: operador (tanto de servicios finales como de infraestructuras y redes), telecomunicación, radiocomunicación, infraestructura, equipos y redes de telecomunicación.

Fuera del carácter eminentemente técnico destacan dos aspectos:

a) La exigencia de Plan Territorial de Infraestructuras para los operadores, cuya aprobación corresponde a la Administración Foral, requisito imprescindible para la concesión de posteriores licencias municipales.

b) Régimen de protección de la legalidad y sancionador. En definitiva se impone un control e inspección por parte de la Administración Foral. Además se recoge un cuadro de infracciones y sanciones por las conductas contrarias a lo dispuesto en esta Ley Foral.

3.º Ley Foral 11/2002

La Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica viene a completar lo dispuesto en la Ley Foral de Salud, es decir, afecta primordialmente a la salud de los ciudadanos, aunque también emplea como título competencial el relativo al Derecho Civil Foral.

En primer lugar, se regula el derecho a la información como derecho del paciente y de las personas vinculadas al mismo que corresponde dar al médico. Se trata de un derecho a conocer toda la información obtenida sobre la salud del paciente, por lo que debe darse en forma comprensible y adecuada a las necesidades y requerimientos del paciente, quien puede además manifestar su derecho a no ser informado como también a que no se informe a ninguna otra persona. El titular del derecho es el paciente, que podrá ser sustituido en caso de incapacidad para entender la información por las personas a él vinculadas por razones familiares o de hecho.

En segundo lugar, se reconoce el derecho de toda persona a la intimidad, concebido como un derecho a la confidencialidad de toda la información relacionada con los datos referentes a su salud y estancias en centros sanitarios públicos y privados.

En tercer lugar, se contempla el respeto a la autonomía del paciente y a su voluntad que se concreta en el derecho a la libre elección de alternativas de tratamiento y a la toma de decisiones, el consentimiento informado y la declaración de voluntades anticipadas. Cobran especial relevancia estos dos últimos aspectos.

Por un lado, en cuanto al consentimiento informado se exige que para cualquier intervención en el ámbito de la salud la persona afectada dé su consentimiento específico y libre, tras haber sido previamente informada, debiendo en determinados supuestos expresarse dicho consentimiento por escrito, siendo además el consentimiento específico para cada episodio clínico. A esta regla general se formulan excepciones en el art. 8 de la Ley Foral, que contemplan casos de riesgo grave, riesgo inmediato, incapacidad o renuncia al derecho de información, así como también supuestos de sustitución del consentimiento en casos de incapacidad.

La declaración de voluntades anticipadas es un documento que una persona mayor (o menor capacitado) dirige al médico responsable en el que deja constancia de su posición para cuando se encuentre ante situaciones críticas, vitales e irreversibles respecto a la vida, a fin de evitar el sufrimiento con medidas paliativas aunque se acorte el proceso vital, impidiéndose así la prolongación artificial de la vida. La Ley Foral le da la consideración de testamento, que debe ser respetado por los servicios sanitarios y por las personas que se relacionan con el enfermo. Así se dispone el procedimiento de formalización de este documento: ante notario y ante testigos.

En cuarto lugar, se reconoce el derecho a la historia clínica que se configura como un derecho de acceso y copia a los documentos relativos al proceso asistencial de cada enfermo. Para ello la Ley Foral regula en sus arts. 10-13 el concepto, contenido, usos y conservación de las historias clínicas.

4.º La Ley Foral 22/2002

La Ley Foral 22/2002 pretende establecer una regulación de prevención y protección de todas las personas, principalmente mujeres, en relación con la violencia sexista. Para ello se adoptan una serie de medidas de sensibilización (investigación, información, educación, formación, apoyo a las asociaciones), de prevención (especialización policial, atención e información permanentes, y puntos de encuentro) y de protección (asesoramiento y asistencia jurídica, servicio de urgencia, atención sanitaria y psicológica, acceso a la vivienda, e integración socio-laboral).

Asimismo se contemplan prestaciones económicas en forma de procedimiento abreviado para la concesión de renta básica (cuando proceda), ayudas de emergencia, ayudas escolares e indemnizaciones por lesiones corporales o daños físicos o psíquicos. Estas últimas ayudas indemnizatorias son compatibles con las indemnizaciones que se puedan obtener en vía judicial, y se otorgarán en razón de la situación socioeconómica de la víctima.